

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintitrés de abril de los corrientes, **El Sujeto Obligado** adjuntó como respuesta los documentos electrónicos “RESP2790001.pdf”, “NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE 17-18 ok.pdf” y “NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE 16-17 ok.pdf”, mismos que se tienen por reproducidos en virtud de que serán materia de análisis más adelante.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado, La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha dos de mayo de los corrientes, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01265/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“No se ha entregado la informacion solicitada” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“No se ha entregado la información número de Folio de la Solicitud: 00279/SE/IP/2018: 1.- Solicito relación de asignación de funciones con distribución de horas de los docentes con categoría horas clase de la Escuela Normal de Chalco del los periodos 2016-2017 y 2017-2018.” [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha ocho de mayo de los corrientes, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, **El Sujeto Obligado** en fechas once y catorce de mayo del presente, presentó su informe justificado, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintidós de mayo de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, en fecha dieciocho de junio del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹. Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos [73 y 74 de la Ley de Amparo](#) con el artículo [25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En un primer plano, es necesario retomar y delimitar los requerimientos de la solicitante hechos al **Sujeto Obligado**, que versan específicamente en:

“1.- Solicito relación de asignación de funciones con distribución de horas de los docentes con categoría horas clase de la Escuela Normal de Chalco del los periodos 2016-2017 y 2017-2018. 2.- Solicito nombramientos que acredite la titularidad de las horas asignadas a los docentes con categoría horas clase de la Escuela Normal de Chalco de los periodos 2016-2017 y 2017-2018” [Sic]

Por ello, de forma objetiva al desentrañar la solicitud de información podemos identificar que la solicitud de información formulada por **La Recurrente** se nutre de dos requerimientos.

Por otra parte, se puntualiza que **La Recurrente** solicita información relativa a la Escuela Normal de Chalco. En este sentido, resulta oportuno traer a colación que el trece de junio de dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Manual General de Organización del **Sujeto Obligado**. Resulta de nuestro interés lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 18	GACETA DEL GOBIERNO	13 de junio de 2017
205110018	Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec	
205110019	Subdirección Regional de Educación Básica Cuautitlán Izcalli	
205110020	Subdirección Regional de Educación Básica Naucalpan	
205110022	Subdirección Regional de Educación Básica Nezahualcóyotl	
205110023	Subdirección Regional de Educación Básica Amecameca	
205111024	Subdirección Regional de Educación Básica Metepec	
205110025	Subdirección Regional de Educación Básica Jilotepec	
205110026	Subdirección Regional de Educación Básica Texcoco	
205120000	Dirección General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional	
205121000	Dirección de Fortalecimiento Académico	
205120100	Subdirección de Educación Normal	
205120200	Subdirección de Formación Continua	
205200000	Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior	
205201000	Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación	
205201100	Subdirección de Profesiones	
205201200	Subdirección de Escuelas Incorporadas	
205210000	Dirección General de Educación Media Superior	
205210100	Subdirección de Bachillerato General	
205210200	Subdirección de Bachillerato Tecnológico	
205220000	Dirección General de Educación Superior	
205220100	Subdirección de Tecnológicos	
205220200	Subdirección de Universidades	
205300000	Subsecretaría de Planeación y Administración	
205300100	Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática	
205301000	Unidad de Supervisión de Ingresos en Instituciones Educativas	
205310000	Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación	
205311000	Dirección de Información y Planeación	
205312000	Dirección de Programación y Evaluación	
205320000	Dirección General de Administración y Finanzas	
205321000	Dirección de Administración	
205321001	Departamento de Administración y Desarrollo de Personal	
205321002	Departamento de Adquisiciones	
205321003	Departamento de Servicios Generales	
205322000	Dirección de Finanzas	
205322001	Departamento de Recursos Financieros	
205322002	Departamento de Programación Presupuestal	

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“205120100 SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL

OBJETIVO:

Coordinar y evaluar los servicios de formación y profesionalización de docentes que ofertan las Instituciones de Educación Normal, para atender las necesidades de los niveles de educación obligatoria y superior con criterios de calidad, innovación, pertinencia y relevancia social.

FUNCIONES:

- Coordinar la aplicación, seguimiento y evaluación de planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, garantizando la calidad de los mismos a través de procesos de acreditación y certificación.*
- Coordinar y evaluar el desarrollo de las funciones que apoyan la formación docente en las Instituciones de Educación Normal.*
- Promover los servicios educativos de Licenciatura y Posgrado que se ofrecen en las Instituciones de Educación Normal, con base en diagnósticos que permitan identificar las características y necesidades de los procesos de formación y profesionalización de docentes en la entidad.*
- Estructurar un sistema de planeación integral y prospectiva, seguimiento y evaluación de los procesos académicos y de gestión, inherentes a la formación de docentes.*
- Elaborar propuestas de adecuaciones e innovaciones a la aplicación de los planes y programas de estudio de Licenciatura y Posgrado en Educación Normal, con base en el Modelo Educativo vigente.*

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Coordinar el desarrollo de programas y proyectos académicos integrales, que apoyen los trayectos formativos pertinentes para lograr el perfil de egreso de la comunidad estudiantil de las Instituciones de Educación Normal.

- Generar información, sistemas y procedimientos para la expedición, registro, acreditación y certificación de los estudios que se realicen en las Instituciones de Educación Normal, en coordinación con instancias estatales y federales.

- Coordinar y evaluar la vinculación con instituciones de educación obligatoria, superior, organismos gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones y otros sectores de la sociedad que coadyuven e impacten en la formación y profesionalización de directivos, docentes y estudiantes, mediante acuerdos de colaboración, para favorecer el intercambio, movilidad e internacionalización.

- Impulsar la innovación educativa, la vinculación, difusión y extensión, a partir de la generación y aplicación de conocimiento derivado de la investigación educativa e impactar en los procesos formativos de estudiantes y la práctica educativa del personal docente.

- Participar en los estudios que realice el Departamento de Planeación y Evaluación de Programas para determinar la factibilidad de los servicios de Educación Normal.

- Impulsar la profesionalización y habilitación de la planta académica para fortalecer y consolidar los perfiles de las y los docentes acordes a las Instituciones de Educación Superior.

- Dar seguimiento a los procesos académicos, administrativos y de gestión encomendados a las Instituciones de Educación Normal, con apego a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal y estatal.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Implementar estrategias en la identificación de necesidades en las Instituciones de Educación Normal y autorizar el plan presupuestal en el ejercicio de recursos autogenerados por las mismas en cada ciclo escolar.

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia." [Sic]

Una vez sentado lo anterior, es menester señalar que el veintitrés de abril de los corrientes, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información **00279/SE/IP/2018**, adjuntando los siguientes archivos electrónicos:

- a) **"RESP2790001.pdf"**: Oficio 20531A000/00279/2018 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la ahora recurrente, informa que la información enviada por el Servidor Público Habilitado ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX; de fecha veintitrés de abril de los corrientes.
- b) **"NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE 16-17 ok.pdf"**: Compila múltiples nombramientos expedidos a favor de docentes adscritos a la Escuela Normal de Chalco, con Clave de Centro de Trabajo 15ENS0050G.
- c) **"NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE – 17-18 ok.pdf"**: Compila múltiples nombramientos expedidos a favor de docentes adscritos a la Escuela Normal de Chalco, con Clave de Centro de Trabajo 15ENS0050G.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

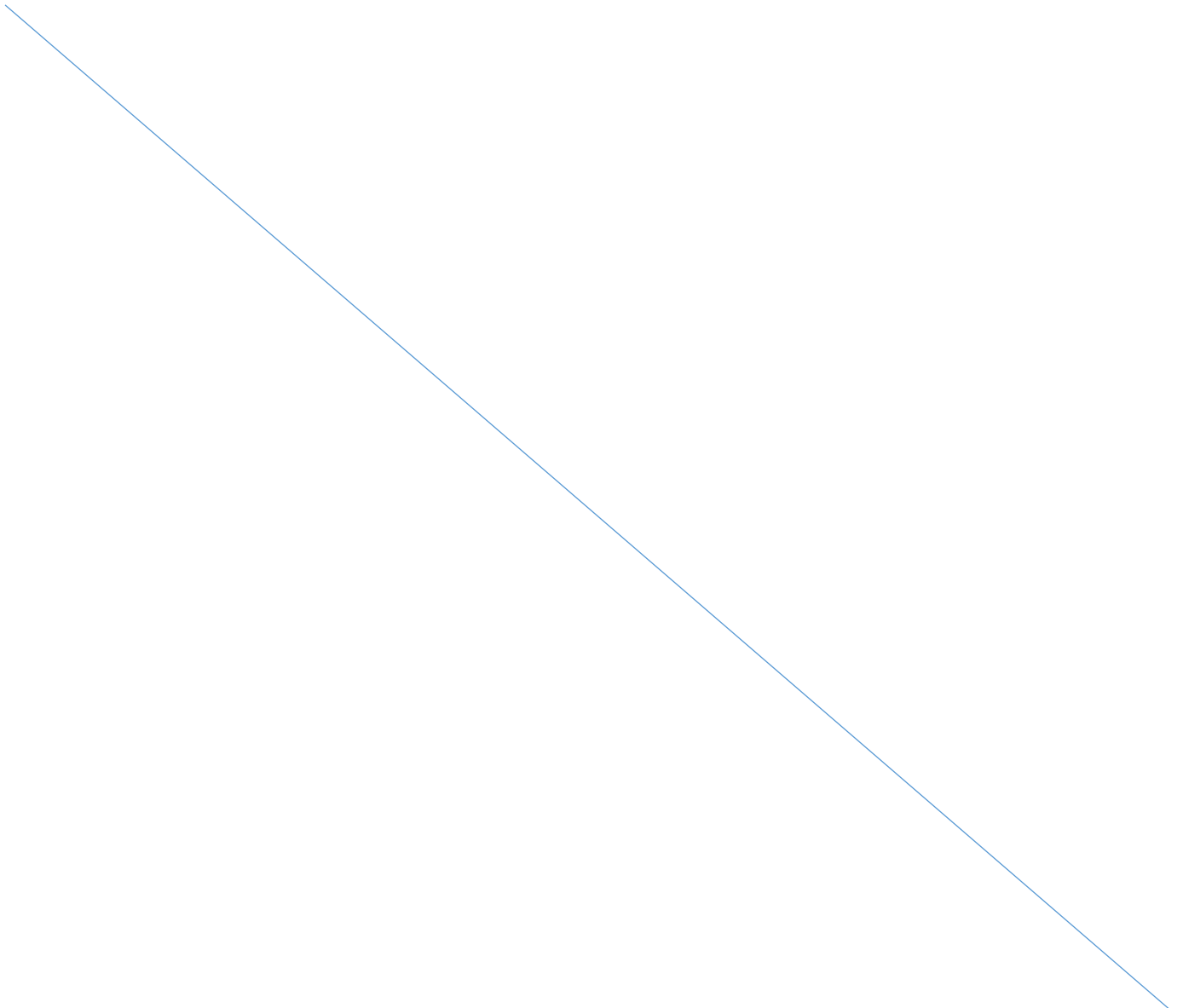
A mayor abundamiento y en referencia al documento “**RESP2790001.pdf**” resulta de nuestro interés lo siguiente:

“CT. EX. 15. 01/18. PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, IX, 49 fracción VIII, 91, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI, XII y XLVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de clasificación de información con carácter de confidencial de los datos personales contenidos en los Nombramientos Hora Clase, las listas de asistencia constituyen información confidencial de personas físicas, conforme al artículo 143 párrafo primero, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” [Sic]

Por otra parte, en referencia a los documentos “**NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE 16-17 ok.pdf**” y “**NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE – 17-18 ok.pdf**” vale la pena mencionar que diversos datos de carácter confidencial tales como el Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio o Clave de ISSEMYM han sido suprimidos. De lo anterior, se desprende que las versiones públicas invariablemente deben de acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** que la sustente. En sentido contrario, la documentación remitida deberá de concebirse como información tachada o ilegible.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor que algunos de los nombramientos contenidos en los documentos **“NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE 16-17 ok.pdf”** y **“NOMBRAMIENTOS HRS-CLASE – 17-18 ok.pdf”** contienen las funciones de los docentes adscritos a la Escuela Normal de Chalco durante los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:




Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México a 28 de septiembre de 2016
Oficio: 205120000/2667/2016
Asunto: NOMBRAMIENTO

PROFR (A): JUAN CARLOS GONZALEZ MARTÍNEZ
CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO: [REDACTED]
R.F.C. [REDACTED]

Por este conducto me dirijo a usted para comunicarle que se le asignan funciones como PROFESOR 33 HORAS CLASE 'A' SU DETERMINADAS, para ejercer sus servicios en la Escuela Normal de Chalco, con Clave de Centro de Trabajo 15ENSO050G, turno DISCONTINUO en la localidad de Chalco, Municipio de Chalco, Méx.


Por lo anterior le ruego se presente con el C. Director de la Escuela quien dará a usted Posesión de su empleo a partir del 01 DE OCTUBRE DE 2016 al 15 DE AGOSTO DE 2017.

Le deseo éxito y le exhorto a que enaltezca la noble tarea que el Gobierno del Estado de México le encomienda.

Funciones: 11 HRS. USAFI: LABORATORIO DE CIENCIAS.
06 HRS. OPCIONAL I: CIENCIAS BÁSICA IV.
04 HRS. LA CIENCIAS DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA MATERIA.
04 HRS. MATERIA III: ENLACES QUÍMICOS.
04 HRS. CAMBIO II.
02 HRS. TUTORÍA ACADÉMICA.
02 HRS. TRABAJO COLEGIADO.

ATENTAMENTE
PROFRA. MARÍA ISABEL BUSTOS MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL

c.c.p. Dra. Susana Hernández Rodríguez - Subdirectora de Educación Normal.
c.c.p. Profr. Reynaldo Ayala Estrada - Director(a) de la Escuela Normal de Chalco.
c.c.p. Archivo:
MIBM/TGG/esv*


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Hasta aquí lo expuesto, al confrontar el contenido de la solicitud de información **00279/SE/IP/2018** con la documentación remitida por **El Sujeto Obligado** se advierte que se colma de manera parcial la solicitud de información. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

- **El Sujeto Obligado** fue omiso en remitir el acuerdo de clasificación correspondiente, cuya emisión invariablemente deberá de observar estrictamente la normatividad aplicable.
- En el expediente electrónico del SAIMEX obran múltiples nombramientos de los docentes adscritos a la Escuela Normal de Chalco durante los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, se precisa que solo algunos de ellos contienen las funciones de los docentes en referencia.
- La respuesta del **Sujeto Obligado** no atiende lo relativo a *“distribución de horas de los docentes con categoría horas clase de la Escuela Normal de Chalco del los periodos 2016-2017 y 2017-2018”*.

Bajo estas líneas argumentativas, resulta inconcusa la actualización de la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, normatividad cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. La entrega de información incompleta;" [Sic]

Dicho lo anterior, resulta importante traer a contexto que el dos de mayo de los corrientes **La Recurrente** interpuso recurso de revisión, señalando como razones o motivos de inconformidad:

"No se ha entregado la información número de Folio de la Solicitud: 00279/SE/IP/2018: 1.- Solicito relación de asignación de funciones con distribución de horas de los docentes con categoría horas clase de la Escuela Normal de Chalco del los periodos 2016-2017 y 2017-2018." [Sic]

En este sentido, el once y catorce de mayo del año en curso **El Sujeto Obligado** rindió su informe justificado adjuntado lo siguiente:

- a) **"informe 2790001.pdf"**: Oficio 20531A000/00949/UT/2018 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, expone diversos antecedentes y manifestaciones.
- b) **"Docentes 16-18 Chalco.pdf"**: Compila cuatro relaciones de los docentes adscritos a la Escuela Normal de Chalco, mismos que se encuentran debidamente firmados y sellados.
- c) **"HORAS CLASE Y FUNCIONES CICLOS 2016-2017 Y 2017-2018 (1).xls"**: Compila cuatro hojas con los siguientes títulos **"1 SEM 2016-2017"**, **"2 SEM 2016-2017"**, **"1 SEM 2017-2018"** y **"2 SEM 2017-2018"**. Se precisa que cada hoja

Recurso de Revisión N°:

01265/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

contiene diversos datos tales como nombre; función, sección o asignatura; licenciatura y número de horas. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

Autoguardado HORAS CLASE Y FUNCIONES CICLOS 2016-2017 Y 2017-2018 (1) - Modo de compatibilidad - Excel Juan Carlos Miranda Araiza

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista ACROBAT ¿Qué desea hacer?

Calibri 11 Fuente Alineación Número Estilos Estilos de celda Estilos Dar formato como tabla Insertar Eliminar Formato Autosuma Rellenar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar

K8

PRIMER SEMESTRE CICLO 2016-2017						
NP	NOMBRE DEL PROFESOR QUE LABORA ACTUALMENTE	FUNCIÓN, SECCIÓN O ASIGNATURA	LICENCIATURA	"A" SU TA		TOTAL DE HORAS
1	ÁLVAREZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	DIRECTORA DEL GRUPO REPRESENTATIVO DE DANZA	LIC. PRIMARIA LIC. SECUNDARIA	4		4
2	APARICIO OCHOA OMAR GONZALO	RESPONSABLE DEL PROGRAMA PERMANENTE POR UNA ESCUELA	LIC. PRIMARIA LIC. SECUNDARIA	16		45
3		RESPONSABLE DE PFAEEN	LIC. PRIMARIA LIC. SECUNDARIA	9		
4		LA CIENCIA DE LA VIDA	2 LIC. EDUC. SEC. ESP. BIOLOGÍA	4		
5		BIOLOGÍA II. DIVERSIDAD DE LAS PLANTAS	3 LIC. EDUC. SEC. ESP. BIOLOGÍA	4		
6		OPCIONAL I. CIENCIAS BÁSICAS I	3 LIC. EDUC. SEC. ESP. BIOLOGÍA	4		
7		PROCESOS VITALES: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS SERES VIVOS	2 LIC. EDUC. SEC. ESP. BIOLOGÍA	4		
8		TUTORIA ACADÉMICA	LIC. BIOLOGÍA	2		
9		TRABAJO COLEGIADO	LIC. BIOLOGÍA	2		

1 SEM 2016-2017 2 SEM 2016-2017 1 SEM 2017-2018 2 SEM 2017-2018

Listo

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo estas líneas argumentativas, este Órgano Garante advierte que el informe justificado se encuentra encaminado a atender la solicitud de información formulada por **La Recurrente**, no obstante, mediante su respuesta e informe justificado **El Sujeto Obligado** omite remitir el Acuerdo de Clasificación que sustente la versión pública.

- **Versión Pública**

De manera invariable, se debe de privilegiar el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales. En este sentido, la versión pública nos permite eliminar, suprimir o borrar la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Resulta oportuno precisar que las versiones públicas deben de acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** que la sustente, en el que se plasmen los argumentos, fundamentos y razones que llevaron al **Sujeto Obligado** a testar datos del soporte documental. La hipótesis contraria implica que el documento entregado no es una versión pública, sino un documento tachado o ilegible, generando en consecuencia, un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica al solicitante.

Sirve de sustento a manera de robustecer lo expuesto, los artículos 3 fracción IX y XLV, 49 fracción VIII, 122 y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se plasman a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

(...)

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **La Recurrente** en su medio de impugnación que fuera materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se determina **MODIFICAR** la respuesta del **Sujeto Obligado** y **ORDENAR** la entrega de la información vía SAIMEX.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a la solicitud de información **00279/SE/IP/2018**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **LA RECURRENTE**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **LA RECURRENTE** a través del SAIMEX de lo siguiente:

- 1. Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en el cual se clasifiquen como confidencial el o los documentos que contengan los nombramientos de los docentes adscritos a la Escuela Normal de Chalco durante los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de La Recurrente. Lo anterior en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 01265/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01265/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/JCMA